

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2017726600100002524
		<b>Fecha</b>	2017-11-24 11:04:21 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - ANTHOC	
<b>Destinatario</b>	ANTHOC - CONCILIACIÓN		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
 COR08SE2017726600100002524			

Pereira, noviembre 24 de 2017

Señor  
LUIS ALBERTO CUERVO, PATRICIA HELENA SALCEDO  
YANETH LILIANA CASSINI  
Directivo Nal., Presidenta y Secretaria ANTHOC  
Carrera 7 No. 18-05 Edificio Antonio Correa Oficina 503  
PEREIRA - RISARALDA

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Radicación 23**

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ANTHOC, LUIS ALBERTO CUERVO, PATRICIA HELENA SALCEDO YANETH LILIANA CASSINI, Directivo Nal., Presidenta y Secretaria ANTHOC, 00462 del 26 de octubre 2017, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 03 folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR TERRITORIAL, si se presenta sólo el recurso de apelación. Se fija el presente aviso hoy 24 al 30 de noviembre 2017.

Atentamente,



**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formular Cargos 2012.doc



<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2017726600100002522
	<b>Fecha</b>	2017-11-24 10:58:11 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
<b>Destinatario</b>	SERVITEMPORALES	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1



C:08SE2017726600100002522

Pereira, noviembre 24 de 2017

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta.

Señor  
Representante Legal  
SERVITEMPORALES S.A.  
Carrera 12 Bis No. 10-22  
PEREIRA - RISARALDA

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO  
Radicación 23**

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a SERVITEMPORALES S.A., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 816004115-7, (quien obra en nombre y representación de SERVITEMPORALES S.A. de la Resolución 00462 de fecha 26 de octubre 2017 proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C., a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 03 folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR TERRITORIAL, si se presenta sólo el recurso de apelación. Se fija el presente aviso hoy 24 al 30 de noviembre 2017.

Atentamente,



**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elabará: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio Formular Cargos 2012.doc





MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No. 00462**

**(26 de octubre de 2017)**

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**LA COORDINADORA DE GRUPO DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL RISARALDA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a SERVICIOS TEMPORALES EMPACAMOS S.A. (SERVITEMPORALES S.A). Identificada con Nit. 816004115-7 ubicada en la Carrera 12 Bis No. 10-22 de la ciudad de Pereira Risaralda con numero de contacto 3341459

**II. HECHOS**

el día 23 de diciembre del 2016 se recibe en esta territorial queja por parte del sindicato ANTHOC subdirectiva Pereira, con consecutivo No. 8707, por medio de la cual se ponen en conocimiento presuntas irregularidades en la legislación laboral por parte de la empresa SERVITEMPORALES S.A (Folio 1 y 2)

el día 06 de enero del 2017 se recibe PQR anónima en esta dirección territorial en la cual se ponen en conocimiento de este despacho presuntos incumplimientos a la legislación laboral por parte de la empresa SERVITEMPORALES S.A (Folios 3 al 5)

el auto No. 0036 del 11 de enero del 2017 ordena la apertura de averiguación preliminar en contra de la empresa SERVITEMPORALES S.A y comisiona a la inspectora ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA para adelantar y llevar hasta su término la misma; lo cual es comunicado al interesado el día 18 de enero del 2017 (Folio 6 y 7)

el 21 de febrero del 2017 la inspectora comisionada realiza la inspección ocular ordenada en el auto de averiguación preliminar. (Folio 10 al 35)

el día 03 de febrero con numero de consecutivo 0235 y el 28 de febrero con consecutivo 0449 se radican nuevas quejas en esta territorial poniendo en conocimiento del despacho las mismas presuntas irregularidades por parte de la empresa SERVITEMPORALES (Folio 37 al 42)

por medio de auto No. 00805 del 13 de marzo del 2017 se realiza acumulación de quejas teniendo en cuenta que todas las recibidas narran hechos que concluyen el mismo presunto incumplimiento por parte de la empresa SERVITEMPORALES, lo cual es comunicado por medio de oficio 0551 del 14 de marzo del 2017. (Folio 43 y 44)

por medio de memorando 0392 la inspectora JESSICA ALVAREZ CIFUENTES ponen en conocimiento de este despacho la negativa a conciliar que evidencio por parte del apoderado de la empresa

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

SERVITEMPORALES S.A. en diligencia realizada con el señor JUAN CARLOS OSPINA GIRALDO el día 17 de marzo del 2017, lo cual queda plasmado en la CONSTANCIA No. 96. (Folio 45 a 54)

El día 22 de marzo del 2017 el representante legal de SERVITEMPORALES radica documentación solicitada en el auto que ordena la apertura de la averiguación preliminar por medio de consecutivo No. 0966 (Folio 55 al 63)

El día 24 de marzo del 2017 se radica por medio de consecutivo No. 1027 nueva queja a este despacho narrando los mismos presuntos incumplimientos por parte de la empresa misionada anteriormente. (Folios 64 al 84)

El día 09 de mayo del 2017 por medio de oficio con No. De consecutivo 0490 se requiere al representante legal de la empresa investigada documentación necesaria para el despacho establecer el presunto incumplimiento de la misma y se citan a rendir declaración trabajadores vinculados laboralmente por medio de oficios con consecutivos 0505,0497, 0495 y 0490, de la misma fecha. (Folios 85 al 92)

El día 15 de agosto del 2017 a partir de las 8:45 de la mañana se presenta ante el despacho JUAN CARLOS OSPINA GIRALDO y OLGA SALAZAR BUITRAGO con el fin de llevar a cabo diligencia de declaración la cual fue convocada con anterioridad por el despacho (Folio 93 y 94)

Teniendo en cuenta la declaración del señor JUAN CARLOS OSPINA GIRALDO, el despacho procede hacer la averiguación correspondiente en la página web de la RÚES y verifica la cámara de comercio actual vigente de la empresa SERVITEMPORALES.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

#### POR EL DESPACHO:

1. Inspección ocular del día 21 de febrero del 2017, en la cual no se logra verificar la documentación que el despacho solicita teniendo en cuenta que el empleador aduce que a la fecha la empresa solo tiene dos trabajadores debido a que no se encuentra en funcionamiento.
2. Constancia No. 96 del 17 de marzo del 2017 en la cual se evidencia la negativa a conciliar por parte de la empresa.
3. Declaraciones juramentadas de JUAN CARLOS OSPINA GIRALDO y OLGA SALAZAR BUITRAGO.

"... **JUAN CARLOS OSPINA GIRALDO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **10.121.464** en calidad de Auxiliar de enfermería en misión Hospital santa Mónica de la empresa SERVITEMPORALES... **PREGUNTADO:** ¿Cuánto tiempo lleva laborando en la empresa? **CONTESTO:** estoy con SERVITEMPORALES desde el 2013 siempre he estado en el hospital santa Mónica en misión hasta el 01 de Enero del 2017 que inicie contrato con RESULTADOS Y BENEFICIOS hasta febrero 28 del 2017 y a partir del mes de marzo con MISIÓN PLUS **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho que tipo de contrato tiene con la empresa **CONTESTO:** contrato por obra o laboral **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si el pago de su salario ha sido de manera cumplida **CONTESTO:** no en el año ~~2016~~ siempre hubo retrasos en el pago de salarios **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Despacho si la empresa **SERVITEMPORALES** le adeuda algún derecho laboral  
**CONTESTO: SI, SERVITEMPORALES** me adeuda toda la liquidación del año 2016 que asciende a la suma de 2.517.3666 **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si su empleador le concede vacaciones **CONTESTO:** no, iban dentro de la liquidación de cada

contrato **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si su empleador paga primas de servicio **CONTESTO:** si tarde, pero si las pagaban **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si su empleador le paga auxilio de transporte **CONTESTO:** no **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si su empleador le paga cesantías **CONTESTO:** iban dentro de la liquidación de cada contrato **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO:** sí, que las tres empresas mencionadas tienen una persona en común la señora **FRANCY DERLY RINCON VILLEGAS** quien es la actual representante de **MISIÓN PLUS**, tan es así, que en el reglamento interno de trabajo que nos entregaron en la nueva contratación con la empresa **MISIÓN PLUS** aparece aun **SERVITEMPORALES**, es por eso que me preocupa que con esta empresa nos vuelva a suceder lo mismo que con la anterior..."

"... la señora **OLGA SALAZAR BUITRAGO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **30.320.816** en calidad de Terapeuta de lenguaje en misión Hospital santa Mónica de la empresa **SERVITEMPORALES**... **PREGUNTADO:** ¿Cuánto tiempo lleva laborando en la empresa? **CONTESTO:** del 01 de Septiembre del 2016 hasta Febrero del 2017 **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho que tipo de contrato tiene con la empresa **CONTESTO:** contrato por obra o laboral: **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si el pago de su salario ha sido de manera cumplida **CONTESTO:** en mi caso con el salario nunca tuve dificultad **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa **SERVITEMPORALES** le adeuda algún derecho laboral **CONTESTO:** sí, me adeuda la liquidación del tiempo laborado **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si su empleador le concede vacaciones **CONTESTO:** no, tuve periodo de vacaciones en el tiempo laborado **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si su empleador le paga auxilio de transporte **CONTESTO:** sí **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si su empleador le paga cesantías **CONTESTO:** deben ir dentro de la liquidación que me adeudan **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO:** no..."

4. Certificado de cámara de comercio vigente en la cual aparece a la fecha que la empresa **SERVITEMPORALES S.A** se encuentra en liquidación.

#### POR LA EMPRESA:

1. Certificado de cámara de comercio en la fecha de la inspección ocular
2. Póliza del mes de diciembre del 2015
3. Resolución 000382 por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de la empresa
4. Planillas de acumulados de los pagos de prestaciones sociales a los trabajadores en el año 2015
5. Resumen del pago de aportes a la seguridad social de los dos trabajadores actuales
6. Contratos comerciales Hospital Santa Mónica del año 2016
7. Pagos de nóminas de octubre, noviembre y diciembre del 2016 y enero del 2017
8. Pagos de seguridad social octubre, noviembre y diciembre del 2016 y enero del 2017
9. Pago de primas de servicios correspondientes al primero y segundo semestre del año 2017
10. Listado de personal en misión

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

En este caso el despacho no considera procedente realizar la valoración jurídica del presunto incumplimiento por parte de la empresa en relación con la norma en que se soporta como presuntamente infringida, ni relacionarla con los hechos probados y a la vez realizar un análisis de los descargos presentados en este acápite, en razón a que la decisión final de esta resolución no será tomada en base a los mismos si no que en su lugar se resolverá en la normatividad mercantil vigente la cual expresa lo siguiente:

**"ARTÍCULO 218. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.** *La sociedad comercial se disolverá:*

- 1) *Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;*
- 2) *Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;*
- 3) *Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley;*
- 4) *Por la declaración de quiebra de la sociedad;*
- 5) *Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;*
- 6) *Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;*
- 7) *Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y*
- 8) *Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código.*

...

**ARTÍCULO 219. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR LOS SOCIOS.** *En el caso previsto en el ordinal primero del artículo anterior, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales.*

*La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social.*



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*Quando la disolución provenga de la declaración de quiebra o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de registro.*

...

...

**ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

*El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.*

...

En razón a lo anteriormente transcrito, fundamenta el despacho la decisión de esta Averiguación Preliminar, ya que si bien es cierto y se ha reiterado, el presunto incumplimiento de la normatividad laboral por parte de la empresa SERVITEMPORALES, en las repetitivas quejas interpuestas ante este despacho además de la negativa a conciliar evidenciada por él mismo, teniendo en cuenta lo anterior la empresa no logra desvirtuar lo referido por sus empleados, aun así la cámara de comercio de Pereira, con fundamento en las matriculas he inscripciones del registro mercantil certifica que la empresa SERVICIOS TEMPORALES EMPACAMOS S.A. (SERVITEMPORALES S.A). Identificada con Nit. 816004115-7 ubicada en la Carrera 12 Bis No. 10-22 de la ciudad de Pereira Risaralda con numero de contacto 3341459 se encuentra en liquidación, así las cosas, carece de personería jurídica para ser perseguida o investigada por este despacho.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encuentra procedente adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

#### V. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de SERVICIOS TEMPORALES EMPACAMOS S.A. (SERVITEMPORALES S.A). Identificada con Nit. 816004115-7 ubicada en la Carrera 12 Bis No. 10-22 de la ciudad de Pereira Risaralda con numero de contacto 3341459, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL -COORDINADOR

Transcribió: Islena Marcela C.  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\kegal\OneDrive\2017\AUTOGARCHIVOS\6. RESOLUCION DE ARCHIVO AVERIGUACION PRELIMINAR SERVITEMPORALES.docx